



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En Sesión celebrada por el Pleno Legislativo el 6 de marzo del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de Estudios Legislativos, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el día 20 y 21 de marzo del actual, respectivamente, en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y proceder a la elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito sectorizar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que sea esa dependencia la que coordine administrativamente sus funciones, en virtud de que están estrechamente vinculadas, y en razón de su naturaleza administrativa, corresponde estar ubicado en el ámbito organizacional de dicha Secretaría.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expone el autor de la iniciativa que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala que en la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo, cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

Así también menciona que en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función prioritaria de la actual administración pública estatal. En tal virtud, alienta que las estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social.

Considera que la revisión constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

Refiere que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla entre sus estrategias y líneas de acción, las de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas establece que el Sistema Estatal de Seguridad Pública es el encargado de llevar a cabo la coordinación de las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado.

Por lo anterior, señala que el Sistema no es una dependencia o entidad en particular, sino que se integra con las autoridades, conferencia, instrumentos, políticas, estrategias, acciones y servicios previstos en la citada Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, dirigidos a cumplir los fines de la seguridad pública.

Expone que el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El mencionado Consejo cuenta con un organismo administrativo que tiene la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos; dicho organismo es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En torno a lo anterior, manifiesta que actualmente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y que tal adscripción obedece a una homologación con el esquema federal.

Así mismo, precisa que después de una tarea de análisis y reflexión, en atención a la naturaleza de sus funciones y a la luz de sus antecedentes históricos, resulta pertinente que el Secretariado en cuestión sea coordinado administrativamente por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, menciona que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, desde su creación fue adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública atendiendo a la regulación establecida por las leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado; de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, mismas que fueron reformadas, mediante los Decretos No. LX-1853 y No LX-1855, respectivamente, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 155 de fecha 29 de diciembre del 2010.

Así mismo, destaca que el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública realiza funciones estrechamente vinculadas con la Secretaría de Seguridad Pública, tales como: a) hacerse cargo del Centro Estatal, de Evaluación y Control de Confianza, organismo que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) ser el responsable de gestionar, tramitar y asesorar a las dependencias y entidades encargadas de seguridad pública en la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP); c) asesorar a los municipios para la gestión del Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN); y d) asumir la responsabilidad del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo.

Expone que el propósito de adscribir los órganos desconcentrados en una dependencia específica, es maximizar esfuerzos al desarrollar temas afines y, en algunos de los casos, que dichos órganos, en caso de ser necesario, tengan el apoyo especializado en la materia, de la Secretaría a la que se encuentra adscrito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, menciona que con la creación en el presente año del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, consideramos queda cubierta la responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno de establecer y operar un sistema de información, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado, establecido en la fracción XXXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Concluye el promovente, que presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, no se cambia el objeto, ni se disminuyen sus atribuciones y funciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al contrario, se fortalece en su ámbito de competencia al pasar a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

V. Consideraciones de las Dictaminadoras.

Una vez efectuado el estudio correspondiente, quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos importante señalar que el objeto de la acción legislativa que nos ocupa, se constriñe a realizar modificaciones a sendos ordenamientos de la legislación local en materia de seguridad pública, con relación al Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual se ubica actualmente dentro la estructura administrativa de la Secretaría General de Gobierno del Estado y se pretende sectorizarlo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que dicho organismo público desconcentrado sea coordinado administrativamente por esa dependencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior se justifica ya que el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública se hace cargo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, organismo que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así mismo es el responsable de realizar trámites de gestión y asesoramiento a las dependencias y entidades encargadas de seguridad pública en la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en los Estados, así como de asesorar a los municipios en la gestión de subsidios para seguridad pública, además de asumir la responsabilidad del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo.

Como es de observarse las actividades que realiza el citado Secretariado están estrechamente vinculadas con la Secretaría de Seguridad Pública, razón por la cual resulta factible realizar esta reforma, aunando a lo anterior se creó el presente año el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que operará un sistema de información en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, con lo que queda cubierta la responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno respecto al establecimiento y operación de un sistema de información en este ámbito, contribuyendo así a preservar la armonía social y la estabilidad y buen funcionamiento de las instituciones públicas.

A la luz de estas consideraciones, estimamos procedente la reubicación que pretende hacerse con relación al Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de incorporarlo al esquema administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, como un órgano desconcentrado de la misma, en razón de la naturaleza de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, mediante esta acción legislativa, se contribuye al fortalecimiento de la capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública, en aras de abatir las causas que afectan la vida y el patrimonio de la sociedad tamaulipeca, mediante mecanismos de coordinación y estrategias institucionales que contribuyan al mejoramiento de los servicios de seguridad pública.

Es menester expresar que el perfeccionamiento de la integración y funcionamiento de las instituciones públicas, es un reto que debemos asumir en todos los espacios de gobierno, porque sólo así es posible brindar a la ciudadanía los servicios que requiere y merece.

Por todo ello y al emitir nuestra opinión procedente en torno a este asunto, damos cumplimiento a una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo, que es la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, a fin de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y sus instituciones con los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción XXXI del artículo 24; se reforman las fracciones XXIX y XXX del artículo 35; y se adiciona la fracción XXXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.

A ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Derogada.

XXXII. a la XXXVIII. ...

ARTÍCULO 35.

A ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la **XXVIII.** ...

XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado;

XXX. Coordinar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.

1. El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente del Secretario de Seguridad Pública.

2. y 3. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas aquellas que se opongan al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría Gubernamental, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en todos sus términos, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. Con motivo de la reubicación administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no se afectarán los derechos de los trabajadores del órgano desconcentrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANIEL SAMPAYO SANCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.